Centro de Investigación y Docencia Económicas, Asociación Civil.

Comité de Transparencia

Número: ACT/CTCIDE/41/2023

Los miembros del Comité de Transparencia sesionaron el día 14 de noviembre año 2023[1], con el objeto de llevar a cabo la 41ª Sesión Extraordinaria, la cual se celebró por medios electrónicos a partir de las 15:06 horas, con la participación de todas las personas integrantes del Comité. A saber, el Comité se integra por las siguientes personas: ----------

- Mtra. Julieta Proa Santoyo, Titular del Órgano Interno de Control en el CIDE ----------
- Lic. Benjamín Jhonatan Huidobro Melgarejo, Coordinador de Administración y Finanzas e Interlocutor en Materia de Gestión Documental y Administración de Archivo en el CIDE ----------
- Lic. José Antonio Trejo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia en el CIDE ----------

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia.

1.1. Declaratoria de Quórum.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

3.- Puntos a desahogar:

3.1. Confirmación de inexistencia de información para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 10963/23 (solicitud de información No. 330004923000231, CIDE).

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En relación con el numeral 1.1 del orden del día, y con fundamento en la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014, el Titular de la Unidad de Transparencia constató la legalidad del quórum, por lo que el Comité sesiona válidamente por medios electrónicos. ----------

2. En cuanto al numeral 2, el Comité aprobó por unanimidad el orden del día para la presente sesión.----------

[1] De conformidad con la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014

3. Con relación con el punto 3.3, se informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la resolución del RRA 10963/23 mediante la cual se modificó la respuesta emitida por el CIDE, y lo instruyó para que:

"(...)

TERCERO. ESTUDIO DEL AGRAVIO. *En primer lugar, con el fin de verificar si el sujeto obligado observó el* ***procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a la información****, conviene referir que los artículos 61, fracciones II y IV; 122, primer párrafo; 130, párrafos primero y cuarto; 133 y 134 de la Ley Federal, disponen que las Unidades de Transparencia son responsables de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes; por tanto, deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.*

Aunado a ello, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la persona solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Así, para dar cumplimiento al procedimiento de acceso a información pública, ***las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones****, con el objeto de que realicen una* ***búsqueda exhaustiva y razonable*** *de la información solicitada; es decir, las Unidades de Transparencia deberán llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.*

Precisado el contexto normativo previo, conviene recordar que mediante el ***numeral 3*** *de la solicitud que presentó la persona peticionaria se requirió el documento que dé cuenta que el Estatuto del Personal Académico vigente fue difundido al interior del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.*

En ese sentido, también resulta oportuno recordar que el sujeto obligado turnó la solicitud a la ***Dirección de Asuntos Jurídicos****.*

Bajo tales consideraciones, con el fin de determinar si la búsqueda que realizó el sujeto obligado fue idónea, conviene referir que, del Estatuto General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.[3]*, se desprende lo siguiente:*

- *El sujeto obligado es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federa de las Entidades Paraestatales.*
- *El objeto de la Asociación (sujeto obligado) será producir y difundir conocimiento a través de investigación científica sobre aspectos medulares de la realidad social contemporánea y contribuir al desarrollo del país a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de, alta calidad, prioridad e impacto.*

- *Para su organización y funcionamiento, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. cuenta con diversos órganos, entre ellos, el* ***Consejo Directivo****, la* ***Dirección General****, la* ***Secretaría Académica****, la* ***Secretaría de Vinculación*** *y el* ***Consejo Académico****, a los cuales corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:*

Consejo Directivo:

- ***Aprobar, a propuesta del Director General el Estatuto del Personal Académico****, el Código de Ética, las normas y las demás disposiciones que establezcan las bases de organización, las facultades y funciones que correspondan a las áreas que integran el Centro, así como aprobar y modificar su estructura orgánica básica, de conformidad con el artículo 56 fracción IX de la Ley de Ciencia y Tecnología.*

Dirección General:

- *Dirigir, programar y coordinar las acciones del sujeto obligado para el debido cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología y en el presente instrumento.*

- *Proponer* ***para aprobación al Consejo Directivo los*** *proyectos de normas y disposiciones administrativas de carácter general****.***

- *Proponer al Consejo Directivo para su aprobación los* ***manuales de organización*** *y* ***procedimientos*** *necesarios para la operación del sujeto obligado.*

- *Vigilar el cumplimiento* ***del presente Estatuto y las demás*** *normas generales aprobadas por el Consejo Directivo****.***

Secretaría Académica:

- *Representar al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. en aquellos* ***asuntos académicos que le delegue el Director General.***

- *Dirigir y* ***orientar las áreas de apoyo académico*** *a su cargo.*

- ***Impulsar*** *programas y proyectos operativos que, dentro del marco de los planes y programas aprobados por el Consejo Directivo y el Consejo Académico contribuyan a elevar y consolidar la calidad, impacto y proyección académica del sujeto obligado.*

Secretaría de Vinculación:

- *Coordinar las actividades de las áreas de vinculación de la Asociación, de conformidad con las instrucciones emanadas del Consejo Directivo y del Director General.*

Consejo Académico:

- *Está integrado por el Director General, quien lo preside; el Secretario Académico, quien funge como Secretario; el Secretario de Vinculación; los Directores de División; el Director de la Sede Región Centro y un representante de la planta académica de cada División.*

- ***Conocer y aprobar los proyectos de todas las disposiciones académicas de aplicación general en el Centro, así como cualquier modificación a ellas,*** *previo su sometimiento por el Director General al Consejo Directivo.*

- ***Conocer y aprobar toda modificación a los Estatutos****, previo a su sometimiento por el Director General al Consejo Directivo y a la Asamblea General.*

- *El Estatuto del Personal Académico establecerá las reglas de funcionamiento y operación del Consejo Académico.*

Por otro lado, de la revisión al portal electrónico[4] *del sujeto obligado, se pudo advertir que, en efecto, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. cuenta con una* ***Dirección de Asuntos Jurídicos****.*

De conformidad con lo previo, este Organismo Garante advierte que el sujeto obligado ***incumplió el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 133 de la Ley Federal****, pues no garantizó que la solicitud fuera turnada a* ***todas*** *las áreas competentes que pudieran contar con la información o que deberían tenerla derivado de sus facultades y funciones.*

Se afirma lo anterior, ya que, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la Unidad de Transparencia ***únicamente*** *turnó la solicitud a la* ***Dirección de Asuntos Jurídicos****; no obstante,* ***el sujeto obligado fue omiso en consultar también al Consejo Directivo****, a la* ***Dirección General****, a la* ***Secretaría Académica****, a la* ***Secretaría de Vinculación*** *y al* ***Consejo Académico****, áreas que, conforme al estudio a la normatividad que rige al ente recurrido, también cuentan con atribuciones respecto del objeto de la solicitud.*

No obstante, en la etapa de alegatos, el sujeto obligado informó que amplió la búsqueda de la información en los archivos de la *Secretaría Académica****; no obstante, si bien de las constancias que obran en el expediente se observa la ampliación a la búsqueda inicialmente efectuada, lo cierto es que*** *continúa sin haber pronunciamiento alguno respecto a la información por parte del Consejo Directivo, de la Dirección General, de la Secretaría de Vinculación y del Consejo Académico.*

En este orden de ideas, se concluye que, si bien el sujeto obligado realizó la búsqueda de la información peticionada en ciertas áreas administrativas competentes para conocer de lo requerido; lo cierto es que ***el procedimiento de búsqueda no fue agotado en sus extremos.***

Bajo tales consideraciones, es posible arribar a una primera y elemental conclusión, pues toda vez que el sujeto obligado no buscó la información requerida en la totalidad de áreas competentes, ***este Instituto no tiene certeza de que la búsqueda de la información se haya realizado de forma exhaustiva.***

Ahora bien, en este punto, cabe recordar que mediante el numeral 3 de la solicitud se requirió el documento que dé cuenta que el Estatuto del Personal Académico vigente fue difundido al interior del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

En este tenor, de la revisión a la respuesta inicialmente otorgada, se advierte que *el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto de dicho punto de la solicitud,* ***por lo que*** *le asiste la razón a la persona recurrente,* ***en tanto que*** *la respuesta a la solicitud se encuentra incompleta, al no obrar pronunciamiento o manifestación alguna por parte del ente recurrido respecto de la información solicitada a través del numeral 3 de la solicitud.*

Bajo esa óptica, es dable señalar que conforme al artículo 3°, fracción XVI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo[5]*, de aplicación supletoria a la Ley Federal, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y* ***exhaustividad****, entendiendo por lo primero como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que la autoridad se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos.*

En relación con lo anterior, mediante el Criterio SO/002/2017[6]*, el Pleno de este Instituto ha establecido que, en materia de transparencia, el* ***principio de exhaustividad*** *implica que* ***la respuesta del sujeto obligado se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados****, es decir, que las respuestas que los sujetos obligados atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información. Circunstancia que, en la especie, no aconteció en el caso particular.*

En consecuencia, el ***agravio*** *hecho valer por la persona recurrente resulta* ***fundado****.*

Sin perjuicio de lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que, al rendir sus alegatos, el sujeto obligado -por conducto de la Secretaría Académica-manifestó lo siguiente:

- *Que la difusión encomendada a la persona titular de la Dirección General no implicaba la formulación de un documento específico de refrendación, de divulgación, ni de certificación para la autentificación del texto del Estatuto del Personal Académico, análogos a los actos de certificación de una publicación oficial en el Diario Oficial de la Federación, y mucho menos análogo a un acto de promulgación propio de los poderes ejecutivos, ni siquiera uno semejante a la expedición de un Bando de Gobierno.*

- *Que de conformidad con los artículos 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 29, fracciones I, III, IV, X, XI y 33, fracciones X y XXXIX del Estatuto General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., no se desprende la función de refrendar, promulgar, certificar o de difundir o emitir Bando o documento alguno especifico, en cuanto a la participación del Director General en los actos del Consejo Directivo.*

- Que, en ese orden de ideas, resulta innecesaria la declaratoria de **inexistencia** por parte del Comité de Transparencia, conforme a lo previsto en el **Criterio SO/007/2017**, emitido por este Instituto.

En tal entendido, cabe precisar que la Ley Federal dispone, en sus artículos 65, fracción II, 141 y 144, que los Comités de Transparencia tendrán, entre sus facultades y atribuciones, la obligación de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia realicen las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados; por tanto, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; así como expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento.

En ese sentido, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

*En relación con ello, a través del Criterio SO/014/2017[7], emitido por el Pleno de este Instituto, se establece que la **inexistencia** es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que éste cuente con facultades para poseerla.*

*No obstante, en el asunto que nos ocupa, este Instituto considera que **la inexistencia de la información peticionada a través del numeral 3 de la solicitud no puede validarse en sus términos, toda vez que el ente recurrido no garantizó el carácter exhaustivo de la búsqueda**, pues no se advierte que ésta se haya realizado en los archivos del Consejo Directivo, de la Dirección General, de la Secretaría de Vinculación y del Consejo Académico, áreas que son competentes para conocer de lo peticionado.*

Máxime que, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no se desprende que la Secretaría Académica haya realizado búsqueda alguna de la información, pues si bien la solicitud fue hecha de su conocimiento durante la sustanciación del recurso de revisión, lo cierto es que ésta se limitó a información una inexistencia bajo el argumento de que la persona titular de la Dirección General no tiene facultades para elaborar lo solicitado, sin que se advierta que se haya realizad una búsqueda amplia y exhaustiva de la información en sus archivos.

*Aunado a ello, de la revisión al Estatuto del Personal Académico del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.[8] vigente, se desprende que, en el artículo Tercero Transitorio del "Acuerdo del Consejo Directivo que Reforma diversos artículos del Estatuto del 24 de octubre de 2019", se estableció que **la persona Titular del sujeto obligado tendría 15 días hábiles posteriores a la aprobación de dichas reformas, para difundirlas a través de los medios electrónicos con los que cuente el***

Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. y en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados, como ocurre en el asunto que nos ocupa.

Por consiguiente, este Instituto tampoco puede validar el **criterio de búsqueda empleado por el sujeto obligado al emitir la respuesta impugnada**, toda vez que éste fue **restrictivo**, en perjuicio del derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Así pues, como consecuencia de todo lo previamente expuesto y analizado, este Organismo Garante determina que lo procedente para el caso que nos ocupa es **modificar** la respuesta emitida por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. e **instruirle** a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida a través del numeral 3 de la solicitud, consistente en el documento que dé cuenta que el Estatuto del Personal Académico vigente fue difundido al interior de ese Centro; en la totalidad de unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir al Consejo Directivo, a la Dirección General, a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Vinculación y al Consejo Académico; y proporcione a la persona recurrente el resultado de dicha búsqueda.

Al respecto, cabe señalar que, toda vez que existe una disposición que obliga al ente recurrido a contar con la información solicitada, si el resultado de la nueva búsqueda amplia y exhaustiva es la inexistencia de la información requerida, el sujeto obligado deberá declarar formalmente a través de su Comité de Transparencia dicha inexistencia conforme a lo establecido en los artículos 141 y 143 la Ley de la materia.

Finalmente, no es óbice precisar que, toda vez que la modalidad elegida por la persona solicitante fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar el cumplimiento a la presente resolución a través de dicho medio.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente por conducto del medio señalado en el recurso de revisión para recibir notificaciones.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(…)"

Como resultado de las respuestas de las áreas, y en cumplimiento a lo instruido por el INAI en su resolución, se presentan al Comité de Transparencia la respuesta por parte de las áreas para analizar la procedencia de la declaratoria de inexistencia de la información requerida. Lo anterior, con fundamento en los artículos 141

y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La **Dirección de General (DG)** mediante oficio DG/23/00393, en cumplimiento a la resolución de referencia (RRA 10963/23) informa lo siguiente:

"En apego al derecho humano de acceso a la información, me permito acompañar al presente en forma anexa las capturas de pantalla donde aparece publicado durante el ejercicio 2023, el 24 de octubre de 2019, el Estatuto del Personal Académico (EPA) vigente, tanto en la página WEB institucional, como en el Sistema del Portal de Transparencia (SIPOT). Lo anterior es la evidencia documental que guarda el Centro de la publicación y difusión del Estatuto de personal académico. Aquí comparto la liga de acceso al sitio:

https://www.cide.edu/wp-content/uploads/2023/10/EPA Sancionado.pdf"

La **Secretaría Académica (SA)** mediante oficio SA/23/00231, en cumplimiento a la resolución de referencia (RRA 10963/23) informa lo siguiente:

*"Respondiendo al numeral **1. Estatuto del Personal Académico del CIDE, vigente al momento de la solicitud.** Se hace mención que, de acuerdo con el acta de la segunda sesión ordinaria de 2019 del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C, celebrada el 24 de octubre de 2019 en la Ciudad de México, en la cual en su numeral **11.7 Presentación y en su caso, aprobación del Estatuto del Personal Académico del Centro**, se acordó lo siguiente:*

"(S) CD-11-O-19-14
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 56, fracciones VII y IX de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como en sus facultades contempladas en el artículo 29, fracción I y 42 fracción V del Instrumento Jurídico de Creación del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., el Consejo Directivo autoriza por unanimidad de votos, el Estatuto del Personal Académico del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; mismo que se encuentra con la validación del CONACYT, en el entendido de que dicha aprobación no tendrá impacto presupuestal para el Centro en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.
Lo anterior, sujeto a validación que se realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública."

*Por lo anterior, respondiendo a su **numeral 2. Documento que muestre la aprobación del Estatuto del Personal Académico del CIDE, vigente al momento de la solicitud, por parte su Órgano de Gobierno.** el Estatuto del Personal Académico vigente es el aprobado en la segunda sesión ordinaria de 2019 del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C, celebrada el 24 de octubre de 2019 en la Ciudad de México, Para su consulta, se anexa el Acta de dicha sesión (Anexo I).*

*En atención a su numeral **3. Documento que muestre que el Estatuto del Personal Académico del CIDE, vigente al momento de la solicitud, fue difundido al interior del CIDE."** el estatuto del personal académico ha sido difundido en su página electrónica en el siguiente enlace:*

https://www.cide.edu/wp-content/uploads/2020/02/EPA-sancionado.pdf"

La **Secretaría de Vinculación (SV)** mediante oficio SV/299/2023, en cumplimiento a la resolución de referencia (RRA 10963/23) informa lo siguiente:

"(...)

Al respecto, y de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 37 del Estatuto General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., se hace de su conocimiento que dicha información no obra en los archivos físicos o electrónicos de la Secretaría de Vinculación, en virtud de que no está contemplada en las facultades y competencias de esta Unidad Administrativa.

(…)"

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, por ***mayoría de votos confirmó la inexistencia de la información***.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la cuadragésima primera sesión extraordinaria por medios electrónicos del ejercicio dos mil veintitrés Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. a las 15:00 horas del día 15 de noviembre de 2023.----------
---

LIC. BENJAMÍN JHONATAN HUIDOBRO MELGAREJO
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS E INTERLOCUTOR EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO

MTRA. JULIETA PROA SANTOYO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LIC. JOSÉ ANTONIO TREJO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA